



Acuerdo del Consejo Universitario

12 de abril de 2021
Comunicado R-83-2021

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6479, artículo 3, celebrada el 8 de abril de 2021, relacionado a la Reforma al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*.

1. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6478, artículo 6, del 6 de abril de 2021, conoció el Dictamen CAUCO-1-2021, referente a la reforma al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, el cual regula los periodos especiales en los cuales el personal universitario no podrá computar días de derecho a vacaciones. En esa ocasión el Órgano Colegiado aprobó la reforma al artículo 6 y la incorporación de un transitorio 3 al *Reglamento de vacaciones*.
2. De conformidad con los argumentos expuestos en el Dictamen CAUCO-1-2021, se señaló que entre los periodos especiales que no se podrán computar días de derecho a vacaciones se encuentran las incapacidades, ya que en ese periodo se produce una interrupción o suspensión de la prestación¹ efectiva de servicios por parte de la persona trabajadora, lo que conlleva su ausencia en el lugar de trabajo; como consecuencia, el patrono

¹. De acuerdo con el artículo 2 del *Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del seguro de salud*: "El asegurado activo (a) incapacitado (a), en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda inhabilitado para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, así como cualquier actividad intelectual, física o recreativa que interfiera con la recomendación médica (...)".



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-83-2021
Página 2 de 3

interrumpe o suspende el pago del salario a la persona funcionaria. Asimismo, durante el periodo de interrupción o suspensión del pago salarial, la persona trabajadora recibe un monto equivalente a su salario total, el cual se denomina subsidio²; este tiene como propósito sustituir parcialmente la pérdida de ingreso que sufra la persona asegurada por causa de la incapacidad.

3. En la discusión que realizó el Consejo Universitario en la sesión N.º 6478, artículo 6, del 6 de abril de 2021, se aprobó que las incapacidades que no se tomarán en cuenta para computar días de derecho a vacaciones serán solamente las incapacidades por enfermedad, pues en ese momento se quería precisar cuál era la instancia competente que autoriza dichas incapacidades.
4. Es pertinente realizar una modificación al texto aprobado por el Consejo Universitario al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, pues el fondo de la reforma para el tema de las incapacidades es que esos periodos no se tomen en cuenta para computar días de derecho a vacaciones y, por tanto, el término debe ser general, pues existen incapacidades por enfermedad, accidentes o riesgos de trabajo, las cuales son otorgadas por las instituciones competentes. En ese caso, se debe eliminar en el inciso c) la frase “por enfermedad” y dejar solamente la expresión “Incapacidades”, tal y como estaba en la propuesta que presentó la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional en el Dictamen CAUCO-1-2021.

ACUERDA

Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6478, artículo 6, del 6 de abril de 2021, para que se lea de la siguiente manera:

Aprobar la modificación al artículo 6 y la incorporación de un transitorio 3 al *Reglamento de vacaciones*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 6. PERIODOS EN LOS QUE NO SE COMPUTAN DÍAS DE DERECHO A VACACIONES

². Según el *Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social*, el subsidio es la suma de dinero que se paga al asegurado directo activo por motivo de incapacidad o de licencia.





Comunicado R-83-2021
Página 3 de 3

Los siguientes periodos especiales no se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

- a) Permisos sin goce de salario.
- b) Permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*.
- c) Incapacidades.

Transitorio 3. En materia de cómputo de vacaciones, se les mantendrán los derechos a aquellas personas que hayan adquirido algún beneficio previo a la reforma del artículo 6 del presente reglamento anteriores a la entrada en vigencia de la reforma de dicho artículo (Agregado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6479, artículo 3, del 8 de abril de 2021).

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

- C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario
Sra. Liz Marie Robles Hernández, Centro de Información y Servicios Técnicos, Consejo Universitario
Archivo



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA